



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Novés sobre imposición de la Tasa de servicio de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa "Por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas y Acometidas", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.
- c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- d) La prestación del servicio de conservación de contadores.
- e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.
- g) La prestación de los servicios de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.

2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 4º. CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º: SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Tarifas.-



Tramos de consumo	Importe
Consumo mínimo y hasta 20 m3)	6,02 €
De 20,01 m3 a 80 m3	0,30 €/ m3
De 80,01 m3 a 200 m3	0,55 €/ m3
Más de 200 m3	0,80 €/ m3
Derechos de enganche	80 €
Acometida domiciliaria	Importe
Hasta 4 metros de longitud	120 € (incluye materiales y mano de obras; no incluye las obras de albañilería)
A partir de 4 metros, por cada metro adicional	30,00 €/ metro lineal
Cambio de titularidad	10 € (exentos cónyuges o familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad)

En caso de avería no identificada se procederá al cobro de la misma tomando como referencia el consumo registrado en el mismo período del año inmediatamente anterior. En el caso de no existir se tomará como referencia el consumo medio de las 4 últimas facturaciones. Esta facturación se aplicará siempre que la lectura supere los 100 m3. En caso contrario se facturará aplicando los tramos anteriores.

El Ayuntamiento será el único legitimado para realizar las obras de acometida.

- EPÍGRAFE 2º. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Alcantarillado 0,06 euros por metro cúbico de agua consumido.

- Derecho de enganche, 24,00 euros.

- Acometidas de seis metros o menos de longitud, 270 euros.

- Acometidas con más de seis metros, se realizará el cálculo proporcional con base en el precio anterior.

2. Depuración: La cuota tributaria se compone de:

- Cuota fija, 5,00 euros al cuatrimestre.

- Cuota variable, 0,20 euros/metro cúbico consumido.

El Ayuntamiento será el único legitimado para realizar las obras de acometida.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada toma para un usuario (vivienda, local, industria, etc.)

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

- En el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En el servicio de depuración de aguas residuales, vendrá determinada por la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tanto de la red municipal como de suministro propio.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

2. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, que dando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

3. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

4. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

En inmuebles diseminados, cuando no exista tubería de la red general de distribución, no se podrá exigir el suministro, siendo de su cuenta y riesgo y a su costa las obras de establecimiento y de conservación de la red general hasta el citado inmueble y siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

5. El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

6. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

7. El corte de la acometida por falta de pago o falta de entrega de dos lecturas consecutivas, llevarán consigo, al rehabilitarse, el pago de la cuota por enganche.

8. El cobro de las cuotas de mantenimiento, de consumo de agua y de depuración de aguas residuales, se hará mediante recibos cuatrimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

9. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

10. El titular del suministro está obligado a facilitar al personal municipal la entrada a los únicos efectos de la realización de cuantas comprobaciones o actuaciones estén relacionados con el mismo.

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en la en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales u otras actividades situadas en un inmueble colectivo, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de agua, harán constar al fin a que destinan la misma, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**1.-Infracciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**2.-Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.**

a. son infracciones leves.

*La utilización del suministro de agua para fines distintos de los autorizados. b.- son infracciones graves.

*Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización (toma ilegal de agua).

*Enganche de agua a la red sin contador.

*Rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

*Manipulación de contadores: inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

*Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.

*Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.

c.- son infracciones muy graves.

*Haber sido sancionado mediante resolución firme por comisión de dos faltas graves.

3.- Sanciones:

Leves: desde 100 euros a 300 euros.

Graves: desde 301 euros a 1.500 euros.

Muy graves: desde 1.501 euros a 3.000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Novés a 28 de mayo de 2021.-El Alcalde-Presidente, José Hernández García.

Nº. 1.-2806